

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 11 del acta de la sesión 5443-2009**, celebrada el 25 de noviembre del 2009,

**considerando que:**

1. En artículo 4 del acta de la sesión 5227-2004, del 15 de diciembre del 2004, esta Directiva, a la luz de lo establecido en el artículo 169, literal a), de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, del 27 de enero de 1998, nombró al MSc. José Luis Arce D. como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por un periodo de cinco años contados a partir del 15 de diciembre del 2004.
2. En memorando del 25 de noviembre del 2009, conocido en esta oportunidad, el Dr. Francisco de Paula Gutiérrez G., Presidente del Banco, manifiesta que, dentro de los procedimientos de la Comisión de Nombramientos, se solicitó al Ing. Alberto Dent Z., Presidente del CONASSIF, su criterio respecto de una posible reelección del MSc. Arce en el mencionado cargo, sobre lo cual don Alberto indicó que proceder en ese sentido sería de gran beneficio para el Consejo, no sólo porque ha sido un miembro que se ha destacado en ese cargo por su enorme capacidad intelectual, sino porque ha actuado con firmes principios y porque, además, es un gran conocedor de los sectores supervisados por el Consejo.
3. De conformidad con lo expuesto en el susodicho memorando del 25 de noviembre del 2009, la Comisión de Nombramientos propone volver a nombrar a don José Luis como miembro del citado Consejo Nacional, por un nuevo periodo de cinco años contados a partir de la fecha de vencimiento del periodo para el cual se encuentra nombrado, tomando en cuenta su excelente disposición y vasto conocimiento del mercado.

**resolvió, por unanimidad:**

**reelegir al MA. José Luis Arce Durán**, cédula 1-807-682, **por un periodo de cinco años, contados a partir del 15 de diciembre del 2009, en el cargo de miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero**, lo anterior con todas las atribuciones, facultades, deberes, responsabilidades y observancia de lo establecido en la normativa y legislación atinente a la materia, en particular, lo estatuido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Ley de Protección al Trabajador, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.